



▶ JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reiteró que los curadores urbanos no están facultados para negar el otorgamiento de licencias o para realizar requerimientos relacionados con requisitos no previstos en las normas vigentes. Concepto 2018EE0073221 de 2018. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.



Foto: Locanto

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio dio respuesta a la consulta elevada por Camacol Caldas, en la que se plantearon los siguientes cuestionamientos:

1. ¿Cuál es el efecto que, conforme al Decreto 1077 de 2015 y con ocasión del procedimiento administrativo dispuesto para el otorgamiento de licencias urbanísticas, produce la exigencia por parte del Ministerio de Cultura, de un requisito que no se encuentra previsto en la Resolución 0462 de 2017 ni en el Formulario Único Nacional adoptado por la Resolución 0463

>>

CONTENIDO

▶ INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reiteró que los curadores urbanos no están facultados para negar el otorgamiento de licencias o para realizar requerimientos relacionados con requisitos no previstos en las normas vigentes. Concepto 2018EE0073221 de 2018. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Pag. 1

La Procuraduría General de la Nación instó a las autoridades ambientales a cumplir con sus deberes legales y constitucionales, en lo que tiene que ver con actividades de silvicultura urbana, acompañadas de criterios urbanísticos, sociales y ecológicos. Memorando No. 016 de 2018. Procuraduría General de la Nación. Pag. 3

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio modificó el formato de inscripción para postulantes al Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya. Resolución 1917 de 2018. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Pag. 4

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio manifestó que los entes territoriales son los obligados a garantizar la prestación del servicio público de aseo. Comunicado de Prensa del 04 de octubre de 2018. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Pag. 5



<<

de 2017, obligando así a surtir un trámite que no parece tener algún asidero en la norma legal vigente?

2. ¿Se encuentran facultados los curadores urbanos o las autoridades encargadas de la expedición de licencias urbanísticas para rechazar o emitir acta de observaciones exigiendo el concepto requerido por el Ministerio de Cultura?

En ese sentido, la Cartera de Vivienda señaló que la Ley 388 de 1997 ha sido enfática y reiterativa en resaltar la importancia que reviste, para la ordenación del territorio, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural, así como la inclusión de estos elementos en los respectivos planes de ordenamiento territorial.



Foto:Prensa Real Estate

De otra parte, la mencionada norma estableció que ningún agente público o privado podría realizar actuaciones urbanísticas que no se ajusten a lo previsto en los respectivos POT o los instrumentos que los desarrollen. De modo que los curadores urbanos están llamados a verificar la concordancia con las normas urbanísticas vigentes, de los proyectos de parcelación, urbanización y construcción sometidos al trámite de licenciamiento. De tal suerte que las licencias se deberán otorgar con sujeción a los planes de ordenamiento territorial, planes parciales y demás normas que los desarrollen y complementen; dejando expresa claridad de que será el Gobierno Nacional el encargado de definir los documentos que acompañarán las respectivas solicitudes, las cuales se deberán resolver exclusi-

vamente con los requisitos fijados por las normas de carácter nacional que reglamenten la materia, quedando proscrito para los entes territoriales la exigencia de requisitos adicionales a los allí señalados.

De esta manera, la Cartera concluyó que:

- ✓ Las normas legales vigentes sobre patrimonio cultural deben ser tenidas como determinantes en los POT, siendo los instrumentos de planificación llamados a incorporar regulaciones sobre la materia como expresión de sus componentes general y urbano.
- ✓ Los curadores urbanos, en ejercicio de su función pública, están llamados a realizar la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de construcción, que por mandato legal deben involucrar el patrimonio cultural.
- ✓ El Gobierno Nacional es el encargado de definir los documentos que deben acompañar las solicitudes de licencias, las cuales han de ser resueltas con los requisitos fijados en las normas de carácter nacional.
- ✓ El artículo 5 de la Resolución 0462 de 2017, respecto de los requisitos para el otorgamiento de licencias de construcción y en relación con bienes de interés cultural, señaló que se deberá aportar el anteproyecto aprobado por el Ministerio de Cultura, cuando se trate de bienes de carácter nacional, o por la autoridad competente, cuando sean del orden departamental, municipal o distrital.
- ✓ Para el estudio, trámite y expedición de licencias de urbanización, subdivisión y construcción deben cumplirse solo los requisitos establecidos en la mencionada resolución, dentro de los cuales no está contemplado el concepto favorable del Ministerio de Cultura en materia de Paisaje Cultural Cafetero.

Así las cosas, Los Curadores Urbanos no se encuentran facultados para denegar el otorgamiento de licencias o para realizar requerimientos relacionados con exigencias no previstas en las normas vigentes.

>>



<<

La Procuraduría General de la Nación instó a las autoridades ambientales a cumplir con sus deberes legales y constitucionales, en lo que tiene que ver con actividades de silvicultura urbana, acompañadas de criterios urbanísticos, sociales y ecológicos. Memorando No. 016 de 2018. Procuraduría General de la Nación.

La Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales emitió el Memorando No. 016 de 2018, dirigido a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y a las Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos, sobre los procesos de manejo integral de arbolado en zonas urbanas.

De esta manera, recordó que desde la Constitución Política se consagró la protección al derecho a gozar de un ambiente y el deber, en cabeza del Estado, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la conservación de áreas de especial importancia ecológica. En ese sentido, la Ley 99 de 1993 estableció que la máxima autoridad ambiental sería ejercida por las Corporaciones Autónomas Regionales, en su respectiva jurisdicción; y en aquellos municipios o distritos con más de un millón de habitantes en el perímetro urbano, esta función podrá ser ejercida por el mismo ente territorial.



Foto: aprovechamientosforestales

De otra parte, el Decreto 1076 de 2015 –Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente– indicó que para talar o podar arboles aislados que se encuentren localizados en centros urbanos, se requerirá la autorización de la autoridad competente, cuando responda a razones de ubicación, estado sanitario o daños mecánicos que causen perjuicios a la estabilidad de los suelos, canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones. Mientras que cuando se trate de la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones o similares, se deberá solicitar autorización a la autoridad ambiental, quien realizará una visita para emitir el concepto técnico correspondiente. En ese sentido, las autoridades ambientales también deben consagrar la obligación de reponer las especies y las condiciones de reubicación o trasplante, de modo que, para el otorgamiento de la autorización, es necesario valorar las razones de orden histórico, cultural y paisajístico relacionadas con las respectivas especies.

Asimismo, la Ley 1931 de 2017 incluyó a los ministerios, departamentos, municipios, distritos, corporaciones autónomas regionales y parques nacionales naturales como responsables del cumplimiento de las metas nacionales en materia de adaptación del territorio al cambio climático.

En efecto, el Ministerio Público instó a los destinatarios del memorando a cumplir con sus deberes legales y constitucionales, en lo que tiene que ver con actividades de silvicultura urbana, acompañadas de criterios urbanísticos, sociales y ecológicos, garantizando la efectividad de los derechos fundamentales y colectivos que se puedan afectar con la inobservancia de las normas aplicables. Esto, en concordancia con el Memorando No. 006 de marzo de 2018, relacionado con la necesidad de adoptar acciones, medidas y estrategias que permitan reducir las concentraciones de agentes contaminantes en el ambiente, los cuales pueden ser mitigados con la plantación y mantenimiento de especies arbóreas en zonas urbanas.

>>



<<

Sobre el particular, acogió diferentes afirmaciones realizadas por la Organización de las Naciones Unidas para las Alimentación y la Agricultura, así:

- Los grandes árboles urbanos sirven de filtros para contaminantes y pequeñas partículas.
- La colocación estratégica de árboles puede bajar la temperatura del aire entre 2 y 8°C.
- Los árboles maduros regulan el flujo de agua y mejoran su calidad.
- Un árbol puede absorber hasta 150kg de CO2 al año, secuestrar carbono y mitigar el cambio climático.
- Los árboles proporcionan hábitat, alimentos y protección a plantas y animales, aumentando la biodiversidad urbana.

Del mismo modo, resaltó la importancia del arbolado en zonas urbanas, de acuerdo con el documento “Arbolado Urbano de Bogotá. Identificación, descripción y bases para su manejo”, destacando las siguientes características:

- Son productores de oxígeno.
- Actúan como reguladores climáticos.
- Mitigan la acción del viento.
- Mitigan la contaminación.
- Amortiguan el ruido o sonidos molestos.



Foto: Bloom Paisajismo

En esa misma línea, el mencionado documento refirió una serie de acciones encaminadas a la producción, establecimiento, manejo y mantenimiento del arbolado urbano, haciendo énfasis en:

- Selección de especies y material.
- Propagación.
- Bloqueo y traslado.
- Podas.
- Refuerzos, cables y varillas.
- Fertilización.
- Mantenimiento permanente del arbolado joven y antiguo.
- Intervenciones en el espacio urbano.
- Plagas y enfermedades.

Conforme a lo anterior, es necesario que las autoridades ambientales adelanten las acciones destinadas a la preservación y permanencia de las especies, teniendo en cuenta que la medida final sea la tala de estas, las cuales deberán estar acompañadas de una correcta socialización y obedecer a criterios técnicos, de conformidad con la normatividad vigente. De igual manera, se requiere la adopción de procesos adecuados de siembra y mantenimiento, obedeciendo al aumento del censo poblacional en los centros urbanos.

► NORMATIVIDAD VIGENTE

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio modificó el formato de inscripción para postulantes al Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya. Resolución 1917 de 2018. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución 1917 de 2018, mediante la cual modi-

>>



<<

ficó el formato de inscripción para postulantes al Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya y su respectiva Guía para el Diligenciamiento, atendiendo a la operatividad y los últimos ajustes que se han realizado al sistema de información del Programa Mi Casa Ya.



Foto: Opanoticias

Así las cosas, el nuevo formato consta de 7 espacios relativos a:

- Ingresos del hogar, en el que se deberá especificar si está por debajo de los 2 SMMLV, o entre 2 y 4 SMMLV.
- Datos del hogar postulante
- Información de la solicitud de vivienda, en donde se deberá especificar si es VIS o VIP, además de señalar el nombre del proyecto, el constructor o vendedor, el departamento y el municipio.
- Solicitud de beneficios del programa a manera de declaración juramentada.
- Un espacio en donde se señala si se le permite a la entidad competente municipal utilizar la información suministrada, para que el beneficiario pueda acceder al subsidio complementario.

- Una declaración juramentada en donde se da fe de que los datos consignados corresponden a la realidad.
- Una tabla en donde se enuncian los integrantes del hogar.

► SABÍAS QUE...

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio manifestó que los entes territoriales son los obligados a garantizar la prestación del servicio público de aseo. Comunicado de Prensa del 04 de octubre de 2018. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

El jefe de la Cartera de Vivienda hizo un llamado a los alcaldes del departamento de Santander, para que informen sobre las medidas que permitan garantizar la prestación del servicio público de aseo, teniendo en cuenta que los entes territoriales, a través de los operadores de aseo, son los llamados a garantizar la prestación del servicio público.

Señaló que el Ministerio está haciendo seguimiento, monitoreo y acompañamiento técnico a la problemática presentada en el relleno sanitario, que recibe un aproximado de 1.000 toneladas diarias de residuos sólidos de 17 municipios de Santander y que, además, opera bajo emergencia sanitaria desde el 2011.



Foto: Caracol Radio

En ese sentido, delegados del Ministerio, de la Procuraduría General de la Nación, de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y de la Cartera de Ambiente, visitarán la zona afectada por el deslizamiento

>>



<<

en el relleno sanitario en Santander, para luego reunirse con el operador y la Alcaldía, para que estos presenten el plan de contingencia.

Frente a la situación, el Ministerio de Vivienda hará seguimiento hasta la normalización de la operación del Relleno.

Asimismo, resaltó que, con base a lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, los entes territoriales deben asegurar la prestación del servicio público de aseo de manera eficiente, sin poner en peligro la salud humana, ni utilizar procedimientos y métodos que puedan afectar al medio ambiente y, en particular, sin ocasionar riesgos para los recursos agua, aire y suelo, ni para la fauna o la flora, o provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés.